

DECRETO 1598/1965, de 3 de junio, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Cuarenta baterías tipo 2.10.35.A».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Cuarenta baterías tipo dos punto diez punto treinta y cinco punto A», las que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, por concierto directo con la casa «Société des Accumulateurs Fixes et de Traction», de Francia, «Cuarenta baterías tipo dos punto diez punto treinta y cinco punto A», por un importe total de ochenta y nueve mil setecientos francos franceses, cuyo contravalor en moneda española, más gastos, asciende a un millón doscientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1599/1965, de 3 de junio, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «Seis mil metros de granito fresco, cuatro mil metros paño capote y seis mil metros raso lana gabardina».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de «Seis mil metros de granito fresco, cuatro mil metros paño capote y seis mil metros raso lana gabardina», y al objeto de asegurar a los mismos la necesaria calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, «Seis mil metros de granito fresco, cuatro mil metros de paño capote y seis mil metros raso lana gabardina», por un importe total de cuatro millones setecientos mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1600/1965, de 3 de junio, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «Veinte segadoras y desbrozadoras autopropulsadas para la eliminación de hierbas y maleza».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Navegación Aérea de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire para la adquisición de «Veinte segadoras y desbrozadoras autopropulsadas para la eliminación de hierbas y maleza», y al objeto de asegurar a las mismas la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, «Veinte segadoras y desbrozadoras autopropulsadas para la eliminación de hierbas y maleza», por un importe total de un millón seiscientos mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1601/1965, de 3 de junio, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, del proyecto de obra «Urbanización y accesos al terminal del aeropuerto de Madrid».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Urbanización y accesos al terminal del aeropuerto de Madrid», cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos del Plan de Desarrollo Económico y Social del presente ejercicio y de los próximos de mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra «Urbanización y accesos al terminal del aeropuerto de Madrid», por un importe total de setenta millones seiscientos treinta y dos mil noventa y cuatro pesetas con ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de junio de 1965 por la que se concede a «Abayker, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo incoloro por exportaciones de tubito (macarrón) de cloruro de polivinilo previamente realizadas.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Abayker, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo incoloro por exportaciones de tubito (macarrón) de cloruro de polivinilo previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Abayker, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Sicilia, número 402, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo incoloro (P. A. 39.02 A) por exportaciones de tubito (macarrón) de cloruro de polivinilo previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo contenido en el producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de cloruro de polivinilo.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 5 de junio de 1965.—P. D. Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo, dictadas con fechas 3, 12 y 15 de febrero y 12 de marzo de 1965 en los recursos contencioso-administrativos números 10.735, 10.602, 10.571 y 11.069, interpuestos contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de enero de 1963, por «Aceites Elosúa, S. A.», don Tiburcio Martín Casti, don Ricardo Guillén Guillén y don José Fernández Hernández.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 10.735, 10.602, 10.571 y 11.069, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Aceites Elosúa, S. A.», don Tiburcio Martín Casti, don Ricardo Guillén Guillén y don José Fernández Hernández, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1963, sobre no admisión en vía de recurso de alzada de las reclamaciones de los industriales citados sobre devolución de cantidades ingresadas en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por diferencias en el precio del azúcar, se han dictado sentencias en fechas: 3, 12 y 15 de febrero y 12 de marzo de 1965, en cuyas partes dispositivas se falla:

1.º Las desestimaciones de las alegaciones de inadmisibilidad de los recursos promovidos contra la Orden del Ministerio de Comercio de 10 de enero de 1963.

2.º Estimación en parte de los recursos, declarando la nulidad en derecho de tal resolución, reponiendo el expediente al estado en que estaba al promoverse la alzada, para que admitida ésta se resuelve en relación con la pretensión del mismo por dicho Ministerio lo que resulte pertinente.

3.º No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 14 al 20 de junio de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 11 de junio de 1965.

| Divisas | CAMBIOS | |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,821 | 60,001 |
| 1 Dólar canadiense | 55,235 | 55,401 |
| 1 Franco francés | 12,207 | 12,243 |
| 1 Libra esterlina | 167,086 | 167,588 |
| 1 Franco suizo | 13,813 | 13,854 |
| 100 Francos belgas | 120,540 | 120,902 |
| 1 Marco alemán | 14,959 | 15,004 |
| 100 Liras italianas | 9,574 | 9,602 |
| 1 Florin holandés | 16,582 | 16,631 |
| 1 Corona sueca | 11,592 | 11,626 |
| 1 Corona danesa | 8,633 | 8,658 |
| 1 Corona noruega | 8,361 | 8,386 |
| 1 Marco finlandés | 18,585 | 18,640 |
| 100 Chelines austriacos | 231,734 | 232,431 |
| 100 Escudos portugueses | 208,323 | 208,950 |
| 1 Dólar de cuenta (1) | 59,821 | 60,001 |
| 1 Dirham (2) | 11,900 | 11,936 |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.º Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 14 de junio de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 14 al 20 de junio de 1965, salvo aviso en contrario.

| Divisas | CAMBIOS | |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,73 | 60,08 |
| 1 Dólar canadiense | 54,95 | 55,23 |
| 1 Franco francés | 12,13 | 12,19 |
| 100 Francos C. F. A. | 22,61 | 22,84 |
| 1 Libra esterlina (1) | 166,61 | 167,44 |
| 1 Franco suizo | 13,80 | 13,87 |
| 100 Francos belgas | 119,80 | 121,00 |
| 1 Marco alemán | 14,89 | 14,96 |
| 100 Liras italianas | 9,47 | 9,57 |
| 1 Florin holandés | 16,47 | 16,55 |
| 1 Corona sueca | 11,50 | 11,56 |
| 1 Corona danesa | 8,56 | 8,60 |
| 1 Corona noruega | 8,361 | 8,386 |
| 1 Marco finlandés | 18,59 | 18,67 |
| 100 Chelines austriacos | 229,60 | 231,89 |
| 100 Escudos portugueses | 207,85 | 208,89 |
| 100 Cruceiros (2) | 2,72 | 2,76 |
| 1 Peso mejicano | 4,61 | 4,66 |
| 1 Peso colombiano | 3,10 | 3,14 |
| 1 Peso uruguayo | 0,90 | 0,92 |
| 1 Sol peruano | 1,85 | 1,87 |
| 1 Bolívar | 12,88 | 13,01 |
| 1 Peso argentino | 0,18 | 0,19 |
| 100 Dracmas griegos | 194,41 | 195,36 |

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 100 cruceiros, inclusive.

Madrid, 14 de junio de 1965.